

Radicado: 68001– 31-03-010-2024-00005-00
Proceso: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: GLORIA ISABEL MANTILLA FIGUEROA Y OTROS
Demandando: CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA-PH

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de **cinco (5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- 1.- Deberá precisarse en el acápite introductorio el nombre e identificación del representante legal del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA -PH, así como el domicilio de la parte pasiva, de conformidad con el numeral 2 del art. 82 CGP.
- 2.- Según lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 del CGP, a la demanda deberá acompañarse la prueba de la calidad en la que se intervendrá en el proceso; frente al punto se avizora que del señor LUIS REYNEL MONTAÑEZ VARGAS no se aportó prueba que acredite la calidad en la que actúa.
- En lo atinente, el artículo 49 de la ley 675 de 2001 dispone que podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados. En esa medida, se **REQUIERE** al apoderado para que allegue el certificado de libertad y tradición, si el señor MONTAÑEZ VARGAS es propietario; en su defecto, el documento que certifique si es administrador o revisor fiscal en el conjunto residencial. Dicha prueba deberá enlistarse en el acápite correspondiente.
- 3.- Deberá el apoderado demandante allegar las evidencias correspondientes que permitan determinar cómo sus poderdantes obtuvieron la dirección de correo electrónico de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA -PH, en concordancia con el inciso 2º art 8 de la ley 2213 de 2022.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 CGP, la parte demandante deberá allegar la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada; además, deberá enlistar dicha prueba en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

Radicado: 68001– 31-03-010-2024-00005-00
Proceso: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: GLORIA ISABEL MANTILLA FIGUEROA Y OTROS
Demandando: CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA-PH

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA instaurada por **GLORIA ISABEL MANTILLA FIGUEROA, MARTHA ROCÍO CHACÓN VELASCO, GLORIA AMPARO ORREGO AGUDELO, CARMENZA SANTAMARIA MANZANO Y LUIS REYNEL MONTAÑEZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6008c37f82dca9a1731a8eadf7ac8b696dbd1976dc4752ede9c7839e3f8c6c1**
Documento generado en 29/01/2024 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>